

**SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 012**

(Mayo 7 de 2009)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 002 DE JULIO DE 1986 QUE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO PARA EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA en uso de sus facultades legales en especial la conferida por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 1996 que modifica el artículo 300 de la constitución política; y el Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental),

ORDENA:

Artículo 1º: Modificar las disposiciones relativas a la Ordenanza 002 de 1986 ajustando los hechos generadores y la base gravable.

Artículo 2º. **DESTINACIÓN:** Los ingresos productos de la Estampilla Pro-Desarrollo, se destinarán exclusivamente a la Construcción de Infraestructura Educativa, Sanitaria y Deportiva de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.

ARTÍCULO 3º: HECHO GENERADOR: Generan la obligación de cancelar la estampilla Prodesarrollo, los siguientes hechos y actos:

- a) Todos los contratos y convenios con sus modificaciones, con o sin las formalidades plenas, suscritas por el Departamento y sus entidades descentralizadas del orden departamental, tales como: Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Sociedades de Economía Mixta con el Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Empresas Sociales del Estado; Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y demás entidades del orden departamental, incluida la Contraloría y la Asamblea Departamental, en los cuales éstos actúen como contratantes.
- b) Todos los contratos y convenios con sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos por los 14 municipios del Departamento y sus entidades descentralizadas del orden municipal, tales como: Establecimientos Públicos; Empresas Industriales y Comerciales del Estado; Sociedades de Economía Mixta con el Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado; Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y demás entidades del orden municipal, incluida la Contraloría, la Personería y los Concejos.
- c) Todos los contratos y convenios con sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos entre las entidades estipuladas en el literal a) y b)
- d) Todos los contratos y convenios con sus modificaciones, con o sin formalidades plenas, suscritos por el Área Metropolitana y las Asociaciones de Municipios.

Parágrafo: El valor de la Estampilla será descontada del primer pago que realicen cada una de las entidades contratantes

Artículo 4º. BASE GRAVABLE Y TARIFA: Se causa por todos los hechos generadores indicados en el artículo tercero, el dos por ciento (2%) sobre el valor incorporado en el contrato o convenio, -según el caso- antes del IVA.

Artículo 5º: La responsabilidad del recaudo por concepto de la Estampilla Prodesarrollo corresponde a los tesoreros de los municipios, de las entidades descentralizadas y al tesorero departamental, quienes efectuaran la transferencia del valor recaudado los 5 primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes al Departamento de Risaralda.

Parágrafo: Cada año las Tesorerías Municipales, de las entidades descentralizadas y del Departamento, remitirán un informe al Secretario de Hacienda sobre el total anual recaudado por concepto de esta estampilla.

Artículo 6º. OTROS ACTOS Y TARIFAS: También serán objeto del cobro de la estampilla los siguientes actos:

INSTITUTO, SECRETARIAS, INSPECCIONES U OFICINAS DE TRANSITO.	
Registro inicial, traspaso, traslado de cuenta, radicado cuenta, cambio de color, cambio de servicio, cambio de empresa, grabar motor, grabar chasis/serie, transformación, duplicado licencia de tránsito, inscripción alerta, cancelación de matrícula, cambio placa y cambio motor	\$6,000
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL.	
Actos Administrativos de inscripción de todos los profesionales en el área de la salud.	\$3,000
Actos administrativos para conceder licencias de salud ocupacional y licencias de equipos de rayos X, inscripciones a las farmacias, droguerías, servicios farmacéuticos, depósitos de medicamentos para el manejo de los medicamentos de control especial	\$3,000
Conceptos sanitarios que emita la Secretaría de Salud Departamental y la Secretaria de Salud Municipal	\$3,000
SECRETARIA DE HACIENDA	
Expedición de tornaguías para licores, vinos, aperitivos y similares, cigarrillos y tabaco elaborado, nacionales y extranjeros, que realice el Departamento	\$10,000
Actos contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio	0.5% del V/r del acto
Actos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en la Oficina de Registro o en las Cámaras de Comercio.	\$25.000
Resoluciones de nuevas autorizaciones de bodega a distribuidores y/o productores de productos sujetos al pago del impuesto al consumo.	4 SMDLV
Resoluciones de nuevas autorizaciones de ingreso por cada marca de productos sujetos al pago del impuesto al consumo	2SMDLV
La celebración de contratos de licores mayores a 20º, adiciones, Prórrogas y cesiones celebradas con la Administración Departamental	2%
SECRETARIA DE GOBIERNO	
En todos los actos administrativos que se expidan sobre Personerías Jurídicas, copia o fotocopia de estatutos o reforma a estatutos	\$3.000
Del salario mínimo legal mensual vigente por cada pasaporte que expida el Gobierno Departamental	5% SMDLMV
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL	
Certificados para homologación de estudios en el exterior	\$5,000
Certificados de créditos para escalafón	\$5,000
Certificados de tiempo de servicio	\$5,000
Licencias de funcionamiento para las instituciones de educación formal e Instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano (antes denominadas no formal)	\$25.000
Resoluciones de registro de nuevos programas de estudio de Instituciones de Educación para el trabajo y desarrollo humano (IETDH)	\$25.000

Licencias de iniciación de labores, formularios de inscripción y Renovación de establecimientos de educación formal de instituciones educativas de carácter privado por cada nivel que se de en la secretaria de educación Departamental	\$25.000
Actualizaciones de los programas de educación y registro de las Instituciones de educación para el trabajo y Desarrollo humano (no formal)	\$15,000
Cancelación de licencia de funcionamiento de Instituciones educativas formal e instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (antes denominados de educación no formal).	\$15.000
Cambio de nombre o razón social de Establecimiento educativo de naturaleza privada	\$15.000
Cambio de rector o director de centro Educativo de naturaleza privada	\$15.000
Reconocimiento de nueva junta directiva y de Representante legal de corporaciones y fundaciones que se dediquen a labores educativas	\$15.000
SECRETARIA ADMINISTRATIVA	
Las actas de posesión del Registrador de Instrumentos Públicos, Registradores delegados del estado civil, los Notarios y los magistrados	\$15.000
Tiempos de servicio, Paz y Salvo; Certificaciones; Constancias; Copia o fotocopia de actos administrativos;	\$1.000 por cada hoja
Actas de Posesiones de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales que deben posesionarse ante el Gobernador, de acuerdo a la Ley, en propiedad o por encargo. Se incluye los miembros de la fuerza pública, cuando se posesionan en cargos públicos en la administración general	0,5% de la remuneración
Venta de bienes del departamento en subasta Pública	2% del valor de la venta
Contratos de arrendamiento que suscriba el sector central o Descentralizado del Departamento	0,3% a cargo del propietario del inmueble.
CÁMARAS DE COMERCIO DEL DEPARTAMENTO	
Registro de Contratistas, Proveedores y Consultores ante las Cámaras de Comercio del Departamento	2% del valor del formulario

Artículo 7º. **EXENCIONES:** Se exceptúan del pago de la estampilla los actos y entidades que se describen a continuación:

- a. Los pagos por concepto de salarios y prestaciones sociales
- b. Los contratos o convenios interadministrativos, así como en los convenios que se celebren conjuntamente entre la Administración Departamental, las municipales y sus entidades descentralizadas, siempre que este último aporte recursos para financiar las obras de que trate el respectivo convenio.
- c. Los pagos por concepto de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y telefonía básica conmutada; Todos los convenios interadministrativos que tengan por objeto hacer cruces de cuentas o compensaciones por deudas mutuas
- d. Pagos por caja menor.
- e. Los contratos o convenios que se celebren entre las administraciones departamental, municipal y sus entidades descentralizadas y los organismos de socorro defensa civil colombiana, cruz roja colombiana y cuerpo de bomberos voluntarios.
- f. La juntas de Acción comunal, las entidades de beneficencia, las de asistencia social, las asociaciones de padres de familia de entidades educativa de carácter público. Las Asociaciones de Usuarios y utilidad común, las constituciones de patrimonio de familia y las afectaciones sobre vivienda familiar de interés social y todas las demás sin ánimo de lucro.

Artículo 8º. Los funcionarios responsables de recaudar este impuesto, tienen la obligación de adherir y anular las Estampillas Prodesarrollo Departamental que se exigen en los actos que señala la ordenanza.

Artículo 9º. La Contraloría General del Departamento velará por el fiel cumplimiento de la presente ordenanza y tendrá a su cargo la fiscalización de los dineros que se

recauden por concepto de la Estampilla Pro-desarrollo; así como del destino de los dineros y su inversión.

Artículo 10º. La emisión de Estampilla Pro-desarrollo cumpliendo con el artículo 32 de la Ley 3a de 1986 no podrá exceder la cuarta parte del Presupuesto Departamental para cada vigencia fiscal.

Artículo 11º. El administrador General de los recaudos de la Estampilla Prodesarrollo Departamental, será el Secretario de Hacienda del Departamento.

Artículo 12º. Facúltese al Gobierno Departamental por un periodo de 4 meses para reglamentar los procedimientos necesarios en la Administración y Control de la estampilla.

Artículo 13º. Destinase el 50 % de lo recaudado por concepto de esta estampilla en la construcción de escenarios deportivos. De estos recursos se destinará el 70% a deporte para todos y el 30% a deporte de alto rendimiento

Parágrafo: Que la inversión en deporte a que se refiere el presente artículo, obedezca a un plan departamental de construcciones deportivas, elaborado por la Secretaría del Deporte, evaluado y controlado por planeación departamental e infraestructura, en coordinación con los municipios, a través de las secretarías del Deporte, INDER o quien haga sus veces.

Artículo 14º: Los escenarios deportivos de alto rendimiento que se construyan con base en el artículo 13º de esta Ordenanza, deberán contar con las especificaciones técnicas y reglamentarias que permitan la realización de eventos nacionales e internacionales

Artículo 15º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Pereira a los siete días del mes de mayo del dos mil nueve

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
Presidente

WILLIAM JOSUÉ HENAO SIERRA
Secretario General

Jairo de J. Bustamante R.